

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADOS DEL CIRCUITO ESPECIALIZADOS EN EXTINCIÓN DE  
DOMINIO DE BOGOTÁ  
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

**EDICTO**  
**EMPLAZATORIO**

Art. 140 Ley 1708 de 2014

La suscrita Secretaria del Centro de Servicios Administrativos

**CITA Y EMPLAZA**

A YOLANDA MOLINA BARRAGÁN, SENEN DE JESÚS MARTÍNEZ CHAPARRO, LUIS CARLOS MOLANO MUÑOZ, EDGAR MARÍN QUINTERO, CARLOS ALBERTO RODRÍGUEZ ARAGONES, LOS TITULARES DE DERECHOS Y A LOS TERCEROS INDETERMINADOS, para que comparezcan a este Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados del Circuito Especializados en Extinción de Dominio de Bogotá, para hacer valer sus derechos dentro del proceso No. **2018-076-3** (Radicado de Fiscalía 201700067 E.D.), dentro del cual, el Juzgado Tercero del Circuito Especializado en Extinción de Dominio de Bogotá, admitió la demanda de extinción de dominio mediante auto de 7 de septiembre de 2018, siendo afectado (a) EDGAR MARIN QUINTERO Y OTROS.

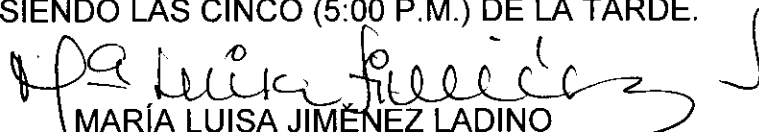
Lo anterior, dando cumplimiento a lo ordenado en el aludido auto y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 1708 de 2014, en cuyo proceso se encuentran vinculados los siguientes bienes inmuebles:

- M.I. 352-2232 ubicado en la vereda Taconero denominado El Chizo zona rural de Lerida – Tolima, propiedad de EDGAR MARIN QUINTERO y LUIS CARLOS MOLANO MUÑOZ.
- M.I. 156-26013 finca Santa Teresita ubicada en Anolaima - Cundinamarca, propiedad de EDGAR MARIN QUINTERO y CARLOS ALBERTO RODRÍGUEZ ARAGONES.

CONSTANCIA DE FIJACIÓN: Para los efectos del Art. 140 de la Ley 1708 de 2014, se fija el presente EDICTO en un lugar visible del Centro de Servicios Administrativos de estos Juzgados por el término de cinco (5) días hábiles, y se expide copia para su publicación en la página web de la Fiscalía General de la Nación, en la página web de la Rama Judicial, en un periódico de amplia circulación nacional y para su difusión en una radiodifusora o cualquier otro medio con cobertura en la localidad donde se encuentre el bien, hoy 28 de marzo 2019, siendo las ocho (8:00) de la mañana, por el término de cinco (5) días hábiles.

Si el emplazado o los emplazados no se presentan dentro de los tres (3) días siguientes al vencimiento del término de fijación del edicto, el proceso continuará con la intervención del Ministerio Público.

SE FIJA EL PRESENTE EDICTO EN EL CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS EL 28 DE MARZO DE 2019 Y SE DESFIJA EL 3 DE ABRIL DEL MISMO AÑO, SIENDO LAS CINCO (5:00 P.M.) DE LA TARDE.

  
MARÍA LUISA JIMÉNEZ LADINO  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN  
EXTINCIÓN DE DOMINIO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., siete (7) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

Ref.: Proceso N° 2018-076-3 (Rad. 00067 ED F. 16 Esp. DFNEXT)  
Afectados: Edgar Marín Quintero y Otros

En tención al informe secretarial que antecede, y para efectos de *notificación*, **ADMITASE** la demanda de extinción de dominio de 31 de mayo de 2018, presentada por la Fiscalía 16 Especializada de la Dirección Nacional de Extinción de Dominio - DFNEXT.

En consecuencia, dispóngase la notificación personal a los sujetos procesales e intervinientes conforme a los artículos 137 y 138 del Código de Extinción de Dominio (Ley 1708 de 2014), modificados por los artículos 40 y 41 de la Ley 1849 de 2017, respectivamente, teniendo en cuenta para tal fin, lo señalado por la Fiscalía Delegada en su escrito de demanda (Acápite 6)<sup>1</sup>, respecto de la identificación y lugar de notificación de los afectados e intervinientes reconocidos en el trámite, librándose, de ser necesario, por el Centro de Servicios Administrativos para estos Juzgados, despacho comisorio ante la autoridad judicial correspondiente.

En caso de no obtenerse la notificación personal de los afectados, continúese con lo previsto por los artículos 139 de la Ley 1708 de 2014 (Notificación por Aviso), modificado por el artículo 42 de la Ley 1849 de 2017, y 140 *ibídem* (Emplazamiento).

De igual modo, infórmesele a los sujetos procesales, que de conformidad con lo establecido en el Código de Extinción de Dominio, este no es el término legalmente establecido para solicitar declaratorias de incompetencia, impedimentos, recusaciones o

<sup>1</sup> Fls. 1-24 C. O. de Demanda.

nulidades, como tampoco para aportar o solicitar la práctica de pruebas, ni formular observaciones sobre el acto de requerimiento de la Fiscalía, pues, para tales efectos el referido estatuto establece un término y una etapa procesal en específico, el cual será oportunamente corrido.

Verificado lo anterior, vuelvan las diligencias al Despacho para los fines legales pertinentes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**RAFAEL ALIRIO GÓMEZ BERMÚDEZ**  
**JUEZ**

República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO	
EN EL DEPARTAMENTO DE CAQUETA	
CANTÓN DE GUAYABANO	
MATERIA: ACCIÓN PERSONAL	
Bogotá, D.C. 04 OCT. 2018	
En la fecha notificar personalmente el auto de desahogo	
<i>Procedida la notificación personal.</i>	
Manifestando que <input type="checkbox"/>	Renuncia a término de ejecución.
<input type="checkbox"/>	Otro:
El Notificado	<i>[Handwritten signature]</i>
C.C.	
El Secretario	<i>[Handwritten signature]</i>

Pr  
en  
pro  
Pro  
en c  
proir